

MARTES, 8 DE ABRIL DE 2014 - BOC NÚM. 68

1.DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2014-4808 *Resolución por la que procede la publicación del Convenio Marco de Colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y el Gobierno de Cantabria, en materia de Estadística, años 2014-2016, firmado el 20 de marzo de 2014.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del Convenio Marco de Colaboración firmado entre el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, y el Gobierno de Cantabria, en materia de Estadística, años 2014-2016, en fecha 20 de marzo de 2014, cuyo texto se anexa a la presente resolución.

Santander, 28 de marzo de 2014.

El secretario general de la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural,
Eusebio González Cárcoba.

MARTES, 8 DE ABRIL DE 2014 - BOC NÚM. 68

máximo aprovechamiento de las operaciones estadísticas en materia de agricultura y ganadería, acordadas por ambas instancias.

Que el Plan Estadístico Nacional 2013-2016, aprobado por Real Decreto 1658/2012, de 7 de diciembre, es el principal instrumento ordenador de la actividad estadística de la Administración General del Estado.

TERCERO. Que las partes consideran conveniente la armonización y comparabilidad de las estadísticas elaboradas en virtud de sus competencias, así como el establecimiento de una única fuente de recogida de información, que evite duplicidades, divergencias y molestias al informante y minimice el coste de ejecución de las estadísticas, garantizando el suficiente grado de cobertura, fiabilidad y oportunidad, acorde con las exigencias de la normativa nacional y de la Unión Europea.

CUARTO. Que además de los intereses nacionales, es necesario cumplir con los compromisos adquiridos por el Estado en materia de estadística propia del departamento, a través de los correspondientes reglamentos, directivas y disposiciones de la Unión Europea, habida cuenta de la importancia que poseen en la toma de decisiones y en el seguimiento de las políticas adoptadas.

Por todo lo expuesto, las partes ACUERDAN suscribir el presente Convenio Marco de Colaboración, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente Convenio Marco es actualizar el ámbito de colaboración, potenciando la misma y propiciando la eficiencia de las Administraciones Públicas firmantes en materia de estadística propia del departamento, a fin de conocer la situación estructural y la evolución coyuntural, de interés para el conjunto de los agentes políticos, sociales, económicos y científicos relacionados las materias de agricultura y ganadería.

CLÁUSULA SEGUNDA. ACTUACIONES.

1. En la información y estadística para fines estatales, corresponden al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente las siguientes actuaciones:
2. Planificar las operaciones estadísticas de los planes sectoriales y las que le sean asignadas al departamento en el Plan Estadístico Nacional.

MARTES, 8 DE ABRIL DE 2014 - BOC NÚM. 68

- Establecer las metodologías y calendarios de las operaciones estadísticas que vayan a ser realizadas por las Comunidades Autónomas en el marco del presente Convenio.
 - Realizar los controles técnicos necesarios, para garantizar la homogeneidad estatal de las operaciones estadísticas.
 - Enviar a la Comunidad Autónoma de Cantabria los textos de los Convenios Específicos, referidos en la Cláusula tercera, a fin de su posterior tramitación.
 - Fijar en los Convenios Específicos la contribución financiera que aportará a las Comunidades Autónomas, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos para cada una de las operaciones estadísticas.
2. En la información y estadísticas agrarias, pesqueras y alimentarias para fines estatales, corresponden a la Comunidad Autónoma las siguientes actuaciones:
- Llevar a cabo las fases de las operaciones estadísticas que se acuerden en los Convenios Específicos que se suscriban de conformidad con lo previsto en la Cláusula tercera, para la ejecución de las estadísticas que de acuerdo con los Convenios Específicos vayan a ser realizadas por las Comunidades Autónomas.
 - Enviar los datos obtenidos, así como la información complementaria de las operaciones estadísticas establecidas en los Convenios Específicos, según los calendarios previstos.
 - Gestionar, en su caso, el presupuesto asignado por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente para la recogida de la información estadística.
3. Con independencia de lo anterior, el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, y en colaboración con una representación de las Comunidades Autónomas, se desarrollarán de manera coordinada y mediante la creación de los grupos de trabajo que se consideren oportunos, las siguientes funciones:
- La revisión metodológica de las operaciones estadísticas actualmente existentes.
 - La metodología de las nuevas operaciones que se vayan a iniciar.
4. Cada Administración pondrá a disposición de la otra la documentación y aplicaciones específicas que obren en su poder, y que sean precisas para el desarrollo de los trabajos en materia de estadística e información sujetos a los Convenios Específicos que se suscriban.
5. Ambas partes se comprometen a participar en aquellos grupos de trabajo que traten materias relativas al presente Convenio.

MARTES, 8 DE ABRIL DE 2014 - BOC NÚM. 68

6. En las publicaciones que realice el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente se hará constar la colaboración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Igualmente, en las publicaciones que realice la Comunidad Autónoma de Cantabria, se hará constar la colaboración y financiación del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

CLÁUSULA TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Las actuaciones referidas en la Cláusula segunda, se concretarán mediante la suscripción de los correspondientes Convenios Específicos, que determinarán las acciones que constituyen su objeto, los compromisos que asumen las partes y su financiación.

CLÁUSULA CUARTA. SECRETO ESTADÍSTICO.

Toda la información recogida por ambas Administraciones, consecuencia del proceso estadístico, estará sometida al secreto estadístico en los términos establecidos por la normativa vigente.

CLÁUSULA QUINTA. COSTE ADICIONAL.

Cuando del proceso de colaboración entre la Administración General del Estado y la Administración de la Comunidad Autónoma, derive una ampliación onerosa provocada por la adecuación de las estadísticas estatales a sus propios fines, la Comunidad Autónoma aportará los medios necesarios para cubrir el coste adicional que dicha ampliación implique.

CLÁUSULA SEXTA. DURACIÓN.

El presente Convenio Marco entrará en vigor el día de su firma, y mantendrá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2016. No obstante, podrá ser prorrogado por acuerdo expreso de las partes, siempre que se formalice con anterioridad a su fecha de vencimiento.

CLÁUSULA SÉPTIMA. RESOLUCIÓN.

El presente Convenio Marco podrá ser resuelto de mutuo acuerdo entre las partes, o por decisión motivada de una de ellas, que deberá comunicarse por escrito a la otra parte con, al menos, tres meses de antelación.

En los correspondientes Convenios Específicos de colaboración que se suscriban se recogerá, en el supuesto de resolución anticipada de este Convenio Marco, la forma de terminar las actuaciones que se encuentren en ejecución.

MARTES, 8 DE ABRIL DE 2014 - BOC NÚM. 68

CLÁUSULA OCTAVA. JURISDICCIÓN.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se halla excluido del ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en virtud de lo establecido en el artículo 4.1. c) de la mencionada norma.

Las controversias que pudiesen plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente Convenio, deberán ser resueltas por la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de este orden jurisdiccional.

Y, en prueba de conformidad, y para la debida constancia, se firma el presente Convenio Marco de Colaboración por triplicado ejemplar, y en todas sus hojas, en el lugar y la fecha al inicio indicados.

EL MINISTRO DE AGRICULTURA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE,
P.D. (Orden AAA/838/2012 de
20.04.2012, modificada por Orden
AAA/1402/2012, de 19.06.2012),
EL SUBSECRETARIO,



Fdo.: Jaime Haddad Sánchez de Cueto

LA CONSEJERA DE GANADERÍA,
PESCA Y DESARROLLO RURAL DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE
CANTABRIA,



Fdo.: Blanca Azucena Martínez Gómez

2014/4808

CVE-2014-4808